

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 078/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR LA FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DEL COMPONENTE 1, DEL FIDEICOMISO PARA PROMOVER LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA – FIREPRO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022, que aprueba las modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2022.

La Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2024.

El Decreto Supremo N° 4862 de 18 de enero de 2023.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 074/2023 de 11 de mayo de 2023.

La Resolución de Directorio N° 118/2023 de 22 de agosto de 2023.

Las Notas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 252/2024 del 23 de mayo de 2024 y MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 302/2024 del 11 de junio de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

El Contrato SANO-DLBCI N° 11/2023 de 25 de mayo de 2023.

El Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N° 17/2023 de 7 de septiembre de 2023.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 078/2024

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-36 de 20 de junio de 2024 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-242 de 24 de junio de 2024 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y j) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley. Asimismo, fijar y modificar las tasas de interés, y demás términos y condiciones sobre los créditos que otorgue el BCB.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 078/2024

Que el Artículo 4 de la Ley N°1462 vigente por Ley N°1546, autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario, a favor del MEFP, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), por un monto de hasta Bs3.000.000.000,00 (Tres Mil Millones 00/100 Bolivianos), en condiciones concesionales, destinados a la reconstrucción de la economía nacional, para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

Que los Artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 4862, autorizan al MEFP la constitución de un fideicomiso para Promover la Reconstrucción Económica y Productiva – FIREPRO y crea el Programa de Apoyo a la Reconstrucción de la Economía Nacional – PREN. Para este efecto, los recursos serán los provenientes del crédito extraordinario autorizado por el Artículo 4 de la Ley N°1462.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 074/2023 aprueba el “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario a favor del Tesoro General de la Nación (TGN), en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022 y Decreto Supremo N°4862 de 18 de enero de 2023”.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 078/2024

Que el Artículo 5 del “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario a favor del Tesoro General de la Nación (TGN) en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022 y Decreto Supremo N° 4862 de 18 de enero de 2023”, establece los requisitos que el MEFP debe cumplir para solicitar el Crédito Extraordinario.

Que el Artículo 10 del citado Reglamento dispone que el Directorio del BCB considerará los informes técnico y legal y en su caso con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes: a) Aprobará el crédito y sus condiciones financieras por cada componente; y, b) Autorizará al Presidente del BCB la suscripción del Contrato de crédito respectivo.

Que mediante Resolución de Directorio N° 118/2023 se modifica la Fecha Límite de Desembolsos, del Componente 1, Fideicomiso para Promover a la Reconstrucción Económica y Productiva (FIREPRO), hasta el 31 de julio de 2024.

Que mediante Notas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 252/2024 y MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 302/2024, el MEFP solicitó al BCB la modificación del Contrato de Crédito SANO – DLBCI N° 11/2023 y su modificación mediante contrato SANO – DLBCI N° 17/2023.

Que la GOM mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-36, concluye que el crédito al FIREPRO fue aprobado y contratado por un monto de Bs2.000 millones y que a la fecha solo desembolsaron Bs800 millones, quedando un saldo por desembolsar de Bs1.200 millones, por lo que la solicitud de modificación efectuada por el MEFP se debe a la actualización de la programación de colocaciones de recursos del FIREPRO por parte del BDP S.A.M. de acuerdo al Contrato SANO-DLBCI N°11/2023 del crédito extraordinario destinado al Fideicomiso para Promover la Reconstrucción Económica y Productiva, y que la fecha límite de desembolsos es una condición financiera del crédito, asimismo, previa evaluación técnica de la solicitud se advierte que, la misma no implica cambios en la estructura financiera del crédito; por lo que la modificación de dicha condición financiera, es técnicamente viable para el crédito antes mencionado, por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 078/2024

Que la GAL, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-242 concluye que la solicitud la ampliación de la fecha límite de desembolsos por el MEFP, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1462, el Decreto Supremo N° 4862 y el “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario a favor del TGN en el marco de las normas antes citadas, es legalmente procedente. Asimismo, corresponde que la solicitud del MEFP sea puesta a consideración del Directorio del BCB, para su aprobación y autorización al Presidente del BCB para la suscripción del Contrato Modificadorio respetivo.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar la Fecha Límite de Desembolso del Componente 1: Fideicomiso para Promover a la Reconstrucción Económica y Productiva (FIREPRO) hasta el 31 de julio de 2025.

Artículo 2.- Ratificar los demás términos y condiciones establecidos en las Resoluciones de Directorio N° 76/2023 y N° 118/2023 de 12 de mayo y 22 de agosto del 2023 respectivamente, que no hayan sido alcanzadas por la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato modificadorio correspondiente en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de junio de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

